



# GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 13 DE SETIEMBRE DE 1791.

\*\*\*\*\*

*Petersburgo 26 de Julio.*

**L**a Emperatriz vino el dia 24 de Czarskozelo á esta Capital, y se transfirió á la Iglesia de Casan, donde se cantó *Te Deum* con motivo del triunfo conseguido por el Príncipe Repnin contra los Turcos cerca de Maczin, cuya noticia traxo aquí el 23 el Coronel Príncipe de Labanow.

El mismo dia 24 llegó del Cuban el Brigadier Policarpow con el importante aviso de que las tropas Rusas se han apoderado del castillo de Sudschuk Kale, á 40 werstas de Anapa, y que todos los Tártaros del Cáucaso se han sometido al dominio de S. M. Imperial. Sobre uno y otro suceso ha publicado la Corte el siguiente artículo de oficio:

„Las tropas mandadas por el General Príncipe Repnin atacáron el dia 9 de Julio, al otro lado del Danubio, cerca de Mazcin ó Matschin, al Ejército Otomano que constaba de 800 hombres capitaneado por el Gran Visir, y baxo sus órdenes por 4 Baxáes de tres colas, otros 4 de dos, 2 Sultanes Tártaros, 2 Beyes de Anatolia y otros varios Oficiales: despues de una accion de 6 horas superáron los Rusos la intrépida resistencia de los enemigos, y consiguieron una victoria completa; derrotáron y pusieron en fuga á los Turcos, que dexáron 50 muertos en el campo, huyendo hácia Girsow ó Hirsowa. Todo su campamento, con su artillería, que consistia en 40 cañones de bronce, muchas banderas, y gran cantidad de municiones y víveres quedáron en nuestro poder; entre los prisioneros se halla tambien el Baxá de dos colas Mehemet. Durante la accion se presentáron en el Estrecho de Maczin 30 barcos enemigos armados para atacar  
por

por la retaguardia á los Rusos; y con el mismo intento habian acudido muchas tropas desde Brailow á la orilla opuesta del Danubio por el lado de Maczin; pero las acertadas medidas de nuestros Generales inutilizaron todos estos movimientos de los Turcos. La artillería Rusa les incendió 3 barcos, echó apique otros tantos, y maltrató mucho á los demas, que tomaron el partido de retirarse. Nuestra pérdida se reduce á 6 Oficiales y 141 soldados muertos, con 26 de los primeros y 390 de los segundos heridos.

„El General Gudowitsch ha enviado al Príncipe Potemkin aviso de que despues de la conquista de Anapa despachó un destacamento de sus tropas contra la fortaleza de Sudschuk-Kale; los Turcos de su guarnicion habian pegado ya fuego á la plaza y huido, abandonando sus cañones. Los Circasianos, aliados suyos, acabaron de quemar quanto se habia librado de las llamas, acometiéron luego á los Turcos, y les robáron lo que pudieron; de este modo se hicieron nuestras tropas dueñas de aquel pueblo, donde encontráron 25 piezas de artillería.“

Anapa es una plaza Turca en la costa oriental del mar Negro, á 24 leguas de Crimea. Aunque de corta consideracion por sus fortificaciones, que solo consisten en una muralla gruesa, importa mucho su conquista á causa de su situacion á orilla del mar, y porque domina, por el lado del continente, á unos desfiladeros ó gargantas estrechísimas, cuyo difícil paso asegura mucha extension de pais. Servia esta fortaleza á los Turcos de antemural contra las empresas que los Rusos quisiesen intentar en las costas de Asia desde Crimea, y allí tenian un depósito de víveres y de madera de construccion.

*Viena 8 de Agosto.*

**E**l dia 5 salieron de aquí para Praga los Diputados de Bohemia con la corona, cetro, globo, manto y otras insignias Reales, que les entregó con la acostumbrada solemnidad el Gran Chambelan Príncipe de Rosenberg. Una comitiva muy brillante, y una escolta de Caballería acompañaban á los Diputados, quienes atravesáron con este lucido séquito las principales calles de Viena. La salida del Emperador para Bohemia se verificará el 26 del corriente, y el 27 la de la Emperatriz.

Los

Los Plenipotenciarios Imperiales se transfirieron de Bucharest á Szesstowe el 18 de Julio, y luego se reentablaron las negociaciones. Créese que esta vez se concluyan sin nueva interrupcion.

*Hamburgo 12 de Agosto.*

**E**n algunas Gazetas de Prusia se lee el siguiente artículo:

„Segun avisos positivos del Exército del Príncipe Reppnir las ventajas que los Rusos han conseguido cerca de Maczin, no son, ni con mucho, tan grandes como lo refieren en la relacion que han publicado impresa. Los Turcos se defendieron con gran valor, hicieron una retirada con tan buen orden que la admiraron los mismos Rusos, y solo perdiéron 1500 hombres. Puede decirse que la victoria quedó indecisa, y seguramente no debe considerarse como una derrota del Exército Otomano.“ Otra relacion añade que el ataque de los Turcos fué mas resuelto y mejor ordenado que quantos hicieron anteriormente, y que á pesar del vivísimo fuego de la artillería de sus enemigos, avanzaron varias veces hasta llegar á las bayonetas de los Rusos; pero estos siempre los rechazaron.

*Francfort 13 de Agosto.*

**L**as noticias de Viena hablan con toda seguridad de la paz entre la Austria y la Puerta. No hay la misma certidumbre en quanto á la Rusia; pues aunque las Potencias medjadoras desean el ajuste, se recela que la Turquía no conozca aun la necesidad de poner fin á la guerra admitiendo los artículos arreglados por las Cortes medjadoras. Esta necesidad será particularmente muy dura y arriesgada para el Gran Visir, pues no le falta razon para temer que segun costumbre pague con su cabeza el mal suceso de la guerra.

*Lóndres 20 de Agosto.*

**E**l Lord Grenville escribió el 14 al Director de la Compañía mercantil Inglesa que trafica con Rusia, dándole aviso de que, segun noticias traídas por un correo llegado el mismo dia sobre las resultas de las negociaciones de Petersburgo, creen los Ministros de S. M. que ya no hay motivo para que los mercaderes dexen de hacer su comercio sin recelo de interrupcion.

Posteriormente se publicó en la Gazeta de la Corte el siguiente artículo sobre el estado de las mismas negociaciones.

„Mrs.

„Mrs. Whitworth y Fawkener, en nombre de S. M. Británica, el Conde de Goltz por el Rey de Prusia, y el Conde de Osterman en nombre de la Emperatriz, se han comunicado Notas ministeriales relativas á la paz entre la Rusia y la Puerta.“

Ayer participó de oficio el Lord Grenville á los Embaxadores extranjeros el arreglo definitivo que pone fin á las desavenencias movidas entre la Gran Bretaña y la Rusia. Igualmente se dirigió el mismo aviso á los Embaxadores Ingleses en las Cortes extranjeras. Con esta noticia han subido los fondos públicos.

*Haya 22 de Agosto.*

**S**e han confirmado las condiciones de ajuste entre la Rusia y la Turquía, segun se insertáron en la Gazeta anterior, y solo faltó incluir la última de ella, que dice así: „las Cortes de Lóndres y Berlin se obligan á proponer y apoyar estas condiciones con la sublime Puerta, declarándola que no han podido conseguir otras mas favorables de la Emperatriz: que esperan no haga la Puerta dificultad en aceptarla; y que si sucediere lo contrario desistirán dichas Cortes de su mediacion y buenos oficios para ajustar la paz, abandonando á la Turquía á la suerte de las armas.“

*Osuna 27 de Julio.*

**E**sta Sociedad patriótica, empeñada en mejorar la primera educacion de los niños, ha conseguido muchos adelantamientos en los que concurren á sus escuelas: de la de leer, que está á cargo de D. Cosme Bascon, pasáron á la de escribir 59 discípulos instruidos en seis meses por el nuevo método ideado por un Socio; y de la de escribir saliéron 63 enseñados en 10 meses por el maestro Don Juan Rodriguez; en los exámenes públicos que hizo celebrar la Sociedad fuéron premiados 16 de los primeros y 15 de los segundos, y á los dos maestros con 100 ducados cada uno de sobresueldo, ademas de los 200 que tienen asignados por S. M. A fin de propagar tan ventajoso método, ha dotado la Sociedad á dos ayudantes, con 100 ducados á cada uno, para que competente-mente impuestos en él, lo puedan practicar en beneficio de la pública instruccion. Estas dotaciones se sacan del fondo de 240 rs. anuales que el Excmo. Sr. Duque de Osuna, Di-

Director, tiene asignados á dicho Cuerpo patriótico. = Los exámenes públicos de geometría duraron desde el 16 hasta el 20 de Mayo baxo la direccion del Socio de mérito D. Antonio Garcia, su Regente de Matemáticas, y Catedrático en Artes del Gremio y Claustro de esta Universidad, quien desde 25 de Octubre enseñó y presentó al concurso 18 jóvenes con una regular instruccion en dicha facultad, sobresaliendo D. Juan de Cuevas, D. Joseph Suarez de Figueroa, D. Francisco de Aguirre y Ayllon, y D. Joseph Escovar, á los quales se premió con la obra en pasta de la Filosofia del P. Jacquier en castellano: los demas disputaron con lucimiento el premio. Con el mismo fondo anual que franquea el Director mantiene la Sociedad la Casa de Misericordia, proveyendo de todo lo necesario á 12 niñas huérfanas á cargo de una maestra, que las da educacion christiana, instruyéndolas en todas las labores propias del sexô. El resto de dicha dotacion se invierte en el establecimiento de otra escuela gratuita de 120 niñas, cuya enseñanza en doctrina, coser, hilar, bordar, y otras labores está confiada á tres maestras, experimentando ya el público el fruto de sus tareas, especialmente los pobres que logran ver enseñadas á sus hijas sin dispendio alguno, de cuyo beneficio habian carecido hasta ahora.

*Madrid 13 de Setiembre.*

**A**tendiendo el Rey á la antigüedad, notoria nobleza, y enlaces de la familia de Sotelo con otras de las mas ilustres del Reyno, de cuyos descendientes algunos han usado del dictado de Marqueses de Sotelo en actos é instrumentos públicos sin contradiccion alguna, no obstante no haber noticia de que se les haya despachado título de tales Marqueses; ha venido S. M. en mandar que por nueva gracia se despache título con la denominacion de Marques de Sotelo, y por representacion y cabeza de Doña Teresa Severina Sotelo, á su marido D. Felipe Amoros Chafrión y Darder de Borja, sus descendientes y sucesores, de que se les expide en esta forma el despacho correspondiente.

El Rey se ha servido expedir al Sr. Conde del Campo de Alange el Real Decreto siguiente:

„Queriendo facilitar á todos los individuos de mis Exércitos, por el particular amor con que los miro, y lo agrada-

\*

ble

ble que me es su profesion, los auxilios y comodidad que sean compatibles con las demas urgencias del Estado, y obligaciones de la carrera militar: é informado tambien de los muchos gastos y atrasos que les ocasionan las frecuentes marchas de unas á otras guarniciones: la dificultad en que se hallan de poder ir á sus casas, y que sus padres y parientes tengan el consuelo de verlos, porque estando distantes los pueblos de su naturaleza no son suficientes los sueldos de los Oficiales, ni el prest del soldado para emprender viages largos, aun quando Yo les conceda licencia; y la necesidad en que algunos se miran de retirarse del servicio contra su inclinacion para atender y cuidar de sus intereses; he venido en resolver: que los Regimientos de Infanteria de Toledo y Victoria se establezcan, el primero en la Capital de su nombre, y el segundo en la de Valencia, tomando desde ahora el nombre de esta Ciudad. Que no salgan de dichos destinos sino para ir á campaña, para alternar en la guarnicion de Madrid, ó en el caso de alguna urgente necesidad. Que cada uno de estos Cuerpos se componga de tres Batallones: el primero y el segundo deberán estar siempre prontos, y en estado de marchar á la primer órden; y el tercero servirá para depósito de los reclutas, su instruccion y enseñanza; para tener completos los dos de campaña; y para que permanezcan en él aquellos soldados que hayan servido con honradez, y por estar algo causados no puedan soportar las fatigas de la guerra, y si las del servicio ordinario de guarnicion. Que para las Asambleas anuales se señalen los meses de Febrero, Marzo y Abril; y concluidas se conceda licencia para ir á sus casas en los nueve meses restantes á todos los soldados de buena conducta que la quieran, y por el tiempo que la pidan, con calidad de que durante el término que usen de ella no han de gozar haber alguno, y unicamente se les dará el importe de un mes de pan y prest para la ida; y si el uso de licencia pasase de quatro meses, se les abonará el importe de otro á su vuelta al Cuerpo. Que á fin de que puedan lograr de este beneficio haya siempre un Batallon por lo ménos en cuartel. Que los reclutas puedan admitirse desde ahora por el término de seis años, ó por mas, si voluntariamente quisieren. Que los reenganchamientos se hagan en qualquiera

tiem-

tiempo por uno, dos ó mas años, sin esperar á que el soldado esté en el último de su empeño, dexando este punto a cargo y zelo de los Xefes. Que el primero y segundo Batallon consten cada uno de una Compañía de Granaderos, y quatro de Fusileros; y el tercero de solo quatro Compañías de esta clase; componiéndose por ahora del pié y fuerza que manifiesta el adjunto Reglamento: reservándome aumentarla lo que me parezca en tiempo de guerra, ó ántes si lo considerase oportuno; para cuyo efecto, y porque el paternal amor que me merecen mis Oficiales no me permite hacer en ellos una reforma, quedan quatro para cada Compañía de Fusileros, sin embargo de la menor fuerza en que deben consistir las del tercero Batallon.

Considerando al mismo tiempo la corta dotacion que actualmente tienen los Capitanes, y que esta clase es en muchos el fin de su carrera: he resuelto tambien, que á los de estos Regimientos se les aumente la paga hasta la cantidad señalada en el citado Reglamento: reservándome conceder igual gracia á los subalternos, si se encontrasen ahorros en el mismo ramo militar que sufraguen este gasto, como ha sucedido para aquel aumento, hecho sin el menor gravámen de mi Real Erario, ni del Estado. Tendréislo entendido, y expedireis las órdenes correspondientes para su puntual cumplimiento. Señalado de la Real mano. En Aranjuez á 21 de Junio de 1791. Al Conde del Campo de Alange."

El Consejo ha expedido la siguiente carta circular:

Como se ha notado bastante variedad en el modo de entender las Justicias y otras personas la Real Cédula é Instruccion de 20 y 21 de Julio próximo pasado, expedidas sobre la salida ó permanencia de extrangeros en la Corte y el Reyno, ha querido S. M. que se reduzcan á un método claro todos los puntos de la misma Cédula é Instruccion con sus respectivas explicaciones, mandándolas extender en la que de su Real orden ha remitido al Consejo el Excmo. Sr. Conde de Floridablanca.

Publicada en el Consejo ha acordado, que para su observancia se comuniqué circularmente, y en su consecuencia remito á V. de su orden el adjunto exemplar, á fin de que disponga su cumplimiento en esa Capital y pueblos de su parti-

tido, dirigiéndosela al propio efecto á sus respectivas Justicias, y dándome en el interin aviso de su recibo para pasarle á noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid y Setiembre 2 de 1791.= D. Pedro Escolano de Arrieta.

Puntos contenidos en la Real Cédula, Instruccion y declaraciones posteriores expedidas sobre la salida de extranjeros ó su permanencia en España, con las explicaciones convenientes para el acierto de la execucion, fundadas en el contexto literal de la misma Cédula é Instruccion, en nuestras leyes, y en los Tratados subsistentes con las diferentes Naciones de Europa.

PUNTO I. „Que se proceda á la formacion de matrícula „ó lista de extranjeros existentes en la Corte, y demas Pueblos del Reyno, con distincion de los que fueren avecindados ó transeuntes, y expresion de sus nombres, patria, religion, y motivo de residir en España.“

Esta matrícula está repetidamente mandada por Leyes, Autos acordados, y Reales Cédulas, renovadas en tiempo del Rey Padre el Sr. D. Carlos III, y executadas en parte, y en algunas Provincias en todo.

Sin tal matrícula no se puede tener conocimiento cierto de los extranjeros, á quienes se deban guardar el fuero y privilegios de extrangería, segun los Tratados hechos con su respectiva Corte, ni de aquellos extranjeros artistas y labradores á quienes en caso de avecindarse conceden otros privilegios y exênciones las leyes Españolas.

PUNTO II. „Que el extrangero declare su voluntad de „residir en España como avecindado, ó como transeunte.“

Esta libertad que se da al extrangero de declarar su ánimo es una gracia particular que ha querido conceder el Rey, por pura moderacion y equidad; pues estando señalados en las leyes de España los extrangeros que deben reputarse por avecindados, pudiera S. M. haber mandado desde luego que se les sujetase á las cargas y obligaciones de tales, al juramento y demas providencias que tuviese por convenientes y son propias de su Soberanía para con los que son ya súbditos de la Corona, imponiéndoles los castigos y penas que mereciese su resistencia ó contravencion.

**PUNTO III.** „Que el extranjero que declare querer residir en España como vecindado, y por consecuencia en la clase de súbdito, haga el juramento de tal, y prometa fidelidad á la Religión Católica, al Rey, y á las leyes; renuncie al fuero, privilegios y proteccion de extrangería; y ofrezca no mantener dependencia, relacion, ni sujecion civil al pais de su naturaleza.“

En este juramento á nadie se perjudica, y ya está declarado que no comprehende las relaciones ó correspondencias domésticas de familia ó parentela, ni las económicas de bienes ó comercio, pudiendo mantenerlas todas el extranjero vecindado.

**PUNTO IV.** „Que el extranjero que no quisiere vecindarse ni hacer el juramento de súbdito, sepa que no puede exercer los oficios, exercicios y profesiones que las leyes y declaraciones de S. M. y de los Reyes antecesores, y señaladamente del Sr. Felipe V, solo permiten á los vecinos, y domiciliados en estos Reynos.“

Tales son por exemplo los destinos de banqueros, mercaderes de tienda y varéo ó comerciantes de por menor, tenderos, carpinteros, peluqueros, sastres, y otros oficios inferiores de artesanos y menestrales, como tambien los de arquitectos, pintores, bordadores, escultores, jueces, abogados, procuradores, médicos, cirujanos, albeytares, y otros profesores semejantes. Tambien se incluyen en esta prohibicion los criados de súbditos del Rey: pero si lo fueren de extrangeros transeuntes no súbditos, podrán permanecer en España, si sus amos están habilitados para residir en estos Reynos, ó por los Tratados, ó por licencia particular de S. M.

**PUNTO V.** „Que el extranjero que exerza alguno de aquellos oficios ó profesiones destinadas solo á los súbditos del Rey, y resista el vecindarse y hacer el juramento de fidelidad, salga dentro de quince dias de la Corte, y de dos meses del Reyno.“

No teniendo este extranjero otro objeto ni motivo de residir en España, que el de exercer un oficio ó profesion, que le está prohibida y no ha de continuar, seria permitir un vago peligroso y nocivo, si se le tolerase su residencia sin destino alguno, contra la prudente y justa disposicion de nuestras

tras leyes; estando en mano del tal extranjero evitar este daño avecindándose.

PUNTO VI. „Que el extranjero, que no exerza, ni ob-  
„tenga alguno de aquellos oficios y profesiones, puede decia-  
„rarse transeunte para permanecer en la Corte con licencia  
„expedida por la Secretaría de Estado, y en lo restante de  
„España, sin otro requisito que estar matriculado y constar  
„á las Justicias que, conforme á los Tratados con sus Cortes,  
„tiene motivos justos ó prudentes para permanecer.“

Así sucede; por exemplo, á los comerciantes de por ma-  
yor en las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, y es-  
pecialmente en los puertos y plazas de comercio: á los que  
van y vienen por mar y tierra á sus ventas y compras respec-  
tivas al mismo comercio: y á los que tambien vengán y resi-  
dan, como factores de negocios, ó encargados de cuentas, li-  
quidaciones de caudales é intereses, seguimiento de sus pley-  
tos sobre estos ú otros derechos ó asuntos.

PUNTO VII. „Que igualmente pueden declararse tran-  
„seuntes y residir como tales todos los fabricantes llamados  
„ó autorizados por el Rey para emplearse en las fábricas an-  
„tiguas ó modernas, así de S. M. como de particulares; y  
„finalmente todos los que tuvieren, con destino ó sin él, Real  
„licencia para venir y residir.“

Aunque de todos los contenidos en este punto y en el an-  
tecedente se ha de formar la matricula citada en el punto  
1.º, no se les ha de molestar con otra formalidad ni juramen-  
to alguno, excepto en dos casos: uno, quando no haya cabal  
conocimiento de la calidad de la persona, y se dudare con  
fundamento de sus relaciones, correspondencias y máximas  
políticas: y otro quando intentare venir ó residir en la Corte.  
En uno y otro caso se les ha de recibir el juramento de tran-  
seuntes de que se trata en el punto siguiente, á ménos que  
no obtengan pasaporte y licencia de S. M. por la primera Se-  
cretaría de Estado, en la que no se les imponga esta calidad  
de jurar.

PUNTO VIII. „Que hagan el juramento de transeuntes  
„los contenidos en los dos casos precedentes, á saber: de du-  
„darse de las relaciones, correspondencias ó máximas políti-  
„cas del extranjero; ó de querer venir á la Corte, ó residir  
„por

„por algun tiempo en ella con licencia, en que se le mande  
„hacer tal juramento.“

En consecuencia de ello deben jurar tambien como transeuntes los demas á quienes se mandare hacerlo por particulares resoluciones de la Superioridad; y los que entraren en el Reyno con pretexto de buscar asilo, refugio ó proteccion, ú otro de esta naturaleza, que no sea de los contenidos en los Tratados por razon de comercio ó intereses; especialmente si no usaren de los caminos y rutas generales dirigidas á los puertos y plazas de comercio.

El juramento de transeuntes no es de súbdito, y por consecuencia no lo es de fidelidad ó vasallage, sino de respeto, sumision y obediencia al Soberano y leyes del pais en que el extranjero reside en quanto mira á su policia, gobierno y tranquilidad, y evitar el daño de tercero; y en esta parte, que se le ha de explicar, ha de prometer no hacer, decir, ni mantener correspondencia contraria al buen órden y á la subordinacion, á la autoridad pública con riesgo de que sea desobedecida ó turbada.

PUNTO IX. „Que los extranjeros que vienen á buscar  
„asilo ó refugio se dirijan por caminos y rutas que señalen los  
„Generales de las fronteras á los pueblos que tambien señalen,  
„donde hecho el juramento de transeuntes ya citado, esperan  
„hasta obtener Real licencia para permanecer ó internarse.“

Por este medio, sin negar la hospitalidad, se podrá examinar y resolver por S. M. lo que convenga al extranjero que se refugie, y al bien y tranquilidad del Estado.

PUNTO X. „Que los extranjeros contraventores han de  
„ser castigados con las penas de galeras ó presidio, ó de expulsion,  
„y con la confiscacion de bienes segun la calidad de las personas  
„y de la contravencion.“

Para proceder á la imposicion de estas penas en lo corporal, y de confiscacion, se ha de obrar judicialmente, y con las pruebas y conocimiento de causa que previenen las leyes, consultando las Justicias ordinarias á los Tribunales superiores del territorio, como las mismas leyes mandan ántes de la execucion de sus sentencias.

Es copia del original &c.

*En la Gázetá del Viérnes 9 de Setiembre se puso que S. M. habia nombrado á D. Antonio Ramos para la Dignidad de Chantre de la Catedral de Sigüenza, Cura de Cantalojas en aquel Obispado: debiendo decir Dignidad de Capellan mayor, y Cánónigo de la misma Iglesia.*

In Canonem Sacrificii Missae uti et reliquas ejusdem partes brevis ac luculenta, et ad pietatem utilis expositio: per R. P. Franciscum Vander Vekem, e Soc. Jesu, Doct. Theolog. Se hallará á 7 rs. en pasta en la Imprenta y Librería de Ortega, calle angosta de Majaderitos frente al Coliseo de la Cruz.

Manual alfabético de delitos y penas, compuesto por D. Pedro Antonio Echebarria y Ojeda. Es un tratadito muy útil (especialmente para los que no han estudiado la Jurisprudencia) en que se manifiesta lo que substancialmente está dispuesto en las leyes y pragmáticas de España acerca del castigo que debe imponerse á los delinquentes segun sus crímenes. Se hallará en la Librería de Arribas, carrera de S. Gerónimo.

Historia de las guerras de los Judios y de la destruccion del templo y ciudad de Jerusalem, escrita en Griego por Flavio Josepho, Hebreo, y traducida por Juan Martin Cordero: quinta edicion fielmente corregida, y añadida la vida de Josepho y el imperio de la razon ó martirio de los Macabeos, traducidos por el mismo Cordero: dos tomos en 8.<sup>o</sup> mayor. No obstante las quatro ediciones anteriores, era tan rara esta traduccion que apenas se encontraban exemplares en las Bibliotecas de los literatos; y para que el público no carezca de una obra de cuyo mérito no se puede dudar, así por ser de tan excelente historiador como Josepho, testigo ocular de lo que refiere, como por la exâctitud de la version y pureza del estilo, se imprime ahora por la quinta vez añadiendo los dos tratados que por primera se publican en castellano, habiendo puesto gran cuidado en que la edicion sea correcta y limpia. Se hallará en la Librería de Quiroga, calle de la Concepcion; en Sevilla en las de Vazquez y Caro; en Valencia en la de Mallen; en Barcelona en la de Pierrer; en Salamanca en la de Barco; y en Zaragoza en la de Monge.

Mas sabe el loco en su casa que el cuerdo en la agena, y el natural Vizcaíno: comedia de figuron, por Joseph de Concha. Véndese con la coleccion de comedias modernas en la Librería de Castillo, frente á S. Felipe; en la de Cerro, calle de Cedaceros, en su puesto calle de Alcalá, y en el del Diario frente á Sto. Tomas á 2 rs. cada una; y los tomos enquadernados en pasta á 20 rs., en pergamino á 16, y á la rústica á 15, se venden en Cádiz en la Librería de Pajáres.